

Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de julio de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

20505 *ORDEN 413/38732/1988, de 27 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 22 de junio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Buenaventura Martín Hernández.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid entre partes, de una, como demandante, don Buenaventura Martín Hernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 29 de diciembre de 1983 y 29 de septiembre de 1985, sobre aplicación a Mutilados en retribuciones, se ha dictado sentencia con fecha 22 de junio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Buenaventura Martín Hernández, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 29 de diciembre de 1983 y 29 de septiembre de 1985, por las que se desestimaba la petición del actor, en su condición de Caballero Mutilado Permanente, de percibir las retribuciones básicas en la misma cuantía establecida para los de su mismo empleo en situación de actividad, debemos declarar y declaramos la conformidad de las resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

20506 *ORDEN 413/38733/1988, de 27 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 11 de septiembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Borreguero Virseda.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid entre partes, de una, como demandante, don Mariano Borreguero Virseda, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de la Secretaría General Técnica de Defensa de 13 de septiembre de 1985, sobre retribuciones, se ha dictado sentencia con fecha 11 de septiembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Borreguero Virseda, contra la resolución dictada por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa de fecha 13 de septiembre de 1985, resolviendo la dictada por la Subsecretaría del mismo Organismo en fecha 29 de diciembre de 1983, por medio de la cual denegó al interesado la solicitud de que las retribuciones que le corresponden como Caballero Mutilado le fuesen satisfechas conforme a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, de Mutilados de Guerra por la Patria, con efectos de 1 de enero de 1983, y suplicando asimismo que se le reconociese el derecho a la percepción del sueldo íntegro correspondiente a su empleo, sin distinción del que perciben sus homólogos del resto de las Fuerzas Armadas. Sin imposición de costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

20507 *ORDEN 413/38734/1988, de 27 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 7 de septiembre de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Urbano Jiménez Tapias.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid entre partes, de una, como demandante, don Urbano Jiménez Tapias, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones dictadas por el Ministerio de Defensa de 26 de noviembre de 1985 y Dirección de Mutilados de 3 de diciembre de 1985, sobre sueldo íntegro, se ha dictado sentencia con fecha 7 de septiembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Urbano Jiménez Tapias, contra las Resoluciones dictadas por la Secretaría Técnica del Ministerio de Defensa de fecha 26 de noviembre de 1985 y de la Dirección General de Mutilados de 3 de diciembre de 1985, por medio de la cual denegó la solicitud del recurrente, Soldado de Infantería Mutilado Permanente de Guerra, de percibir el sueldo íntegro en lugar del reducido que viene percibiendo, y, en consecuencia, procede denegar la pretensión instada por la parte recurrente sobre el derecho a la percepción del sueldo íntegro correspondiente a su empleo, el complemento por disponibilidad forzosa y la pensión de mutilación, declarando la plena validez y eficacia de las Resoluciones recurridas. Sin imposición de costas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

20508 *ORDEN 413/38735/1988, de 27 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 12 de junio de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eugenio Martínez Martínez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid entre partes, de una, como demandante, don Eugenio Martínez Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución de la Dirección General de Mutilados de 3 de diciembre de 1985, sobre aplicación a Mutilados en retribuciones, se ha dictado sentencia con fecha 12 de junio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eugenio Martínez Martínez, contra la Resolución de la Dirección General de Mutilados de 3 de diciembre de 1985, por la que se desestimaba la petición del actor, en su condición de Caballero Mutilado Permanente, de percibir las retribuciones básicas en la misma cuantía establecida para los de su mismo empleo en situación de